DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
E. Brache Viñas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Sto. Dgo., Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril, del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Extensión de los derechos resultantes de permisos de exploración de minas.— G. O. No. 4900, del 2 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1097.

ART. UNICO.— Si al tiempo de expirar el período de la prórroga de un permiso de exploración concedido en conformidad con la ley número seiscientos sesenta y nueve, promulgada el día diez y nueve de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, todavía no hubiere sido promulgada y entrado en vigor la legislación de minas, la persona a quien tal permiso hubiere sido otorgado conservará el derecho exclusivo de presentar denuncias de minas dentro de la zona explorada, en las condicio-

nes previstas por el artículo décimo de la citada ley, y hasta seis meses después que haya entrado en vigor la ley de minas.

PARRAFO.— No se concederá permiso de exploración a otra persona en la misma zona durante el mismo plazo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que designa con el nombre de "Julia Molina" el llamado Parque "Enriquillo..— G. O. No. 4902, del 6 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1097-bis.

VISTAS las leyes números 40 del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha veintiuno del mes de abril de 1936, por la cual se designa con el nombre de "JU-